

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 04/03/2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 636

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00162-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit. No. 805004034 – 9, en contra de la señora MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.559.683, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 31 – 74647, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo el documento copia de un título valor, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.559.683, PAGAR a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit. No. 805.004.034 - 9, que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$106.478.00), correspondientes al CAPITAL, del 30 octubre de 2020.

2. SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.738.00), por los INTERESES DE PLAZO del capital, desde el 01 octubre hasta el 30 octubre del año 2020.
3. Por los INTERESES MORATORIOS legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de OCTUBRE del pagaré No. 31-74647, objeto de ejecución desde el 01 de noviembre del 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$107.969.00), correspondientes al CAPITAL, del 30 de noviembre de 2020.
5. SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$65.247.00), por los INTERESES DE PLAZO del capital, desde el 01 de noviembre hasta el 30 noviembre del año 2020.
6. Por los INTERESES MORATORIOS legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de NOVIEMBRE del pagaré No. 31-74647, objeto de ejecución desde el 01 de diciembre del 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$109.480.00), correspondientes al CAPITAL, del 30 de diciembre del 2020.
8. SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$63.736.00), por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, desde el 01 de diciembre hasta el 30 diciembre del año 2020.
9. Por los INTERESES MORATORIOS legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de DICIEMBRE del pagaré No. 31-74647, objeto de ejecución desde el 01 de enero del 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. CIENTO ONCE MIL TRECE PESOS M/CTE. (\$111.013.00), correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de enero del 2021.
11. SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$62.203.00), por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, desde el 01 de enero hasta el 30 enero del año 2021.
12. POR LOS INTERESES MORATORIOS legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de ENERO del pagaré No. 31-74647, objeto de ejecución desde el 01 de febrero del 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE la instancia de librar mandamiento de pago respecto a intereses moratorios sobre capital acelerado, ya que este no ha sido objeto de las pretensiones, las cuales deben ser expresas y concretas.

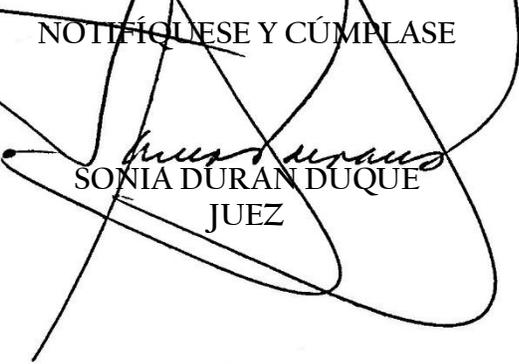
TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la de la notificación.

**QUNTO.-** RECONOCER personería a la abogada ORFA MILENA CHARRIA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.143.204 de Cali y T.P. 334.148 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria